

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 60/2012 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2665**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: El Exp. N° 60 /2012, iniciado por el bloque UVC-PRO; y

CONSIDERANDO: Que los motivos expuestos en el Proyecto son atendibles en función de la importancia que tiene el agua en la vida y que como recurso debemos trabajar toda la sociedad para preservarlo y que llegue a todos en cantidad y calidad.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 2665

ARTÍCULO 1º: El usuario del servicio de agua potable debe efectuar un uso conforme al tipo de conexión correspondiente, sea ésta de tipo domiciliaria, comercial o industrial.-

ARTÍCULO 2º: En piletas de más de 10.000 lts se permitirá un solo llenado al inicio de la temporada estival .El usuario no debe desagotar la pileta de natación a la vía pública, debiendo reutilizarse el agua, en su caso, para riego de parques, jardines y forestación. En caso que la Dirección de Obras Sanitarias permita el desagüe a cloacas, se respetará lo dispuesto en Artículo 60º de la Ordenanza N° 683/80 Anexo I.

Las piletas de natación confeccionadas en lona o elemento similar deben contar con cobertor para cubrir su parte superior cuando conserven agua en su interior y se encuentren sin uso, proveer al agua de cloro para lograr su conservación por más tiempo y prever el uso de filtros portátiles.-

ARTÍCULO 3º: El usuario debe mantener en buen estado de conservación, limpieza y uso los tanques de agua domiciliarios y las instalaciones, artefactos y accesorios del inmueble por donde transporte el agua potable.-

ARTÍCULO 4º: Queda prohibido el uso de bombas chupadoras y su instalación tanto en la entrada de agua corriente domiciliaria como en la vereda, instaladas sin el correspondiente tanque cisterna.-

ARTÍCULO 5º: En cada comercio se habilitará un registro con los datos del comprador, la característica, modelo y capacidad de la bomba chupadora y/o elevadora.-

ARTÍCULO 6º: En todas las habilitaciones y permisos de construcción, ampliación, remodelación y empadronamiento, al momento de exigir el plano sanitario correspondiente, se realizará la aprobación una vez verificado en obra, por inspector municipal, la instalación de tanque cisterna con bomba elevadora con sus respectivos flotantes hidroeléctricos en los dos tanques. Se deja sin efecto en forma temporaria la Ordenanza N° 724/82 y por la presente se permite hasta 4 metros de altura mínima de tanque de reserva y la obligatoriedad de cisterna a nivel suelo, hasta tanto se regularice y mejore la infraestructura de alimentación de agua corriente, para lograr mayor presión en toda la red.-

ARTÍCULO 7º: La empresa hotelera, turística y de alquileres temporarios debe colocar, en lugar visible, un cartel en la recepción de huéspedes con la siguiente inscripción: “Haga uso racional del agua potable. Citar Ordenanza”.-

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para realizar una campaña de difusión, educación y concientización sobre el uso racional del agua potable.-

ARTÍCULO 9º: Las infracciones serán sancionadas según lo establecido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza. El valor de las multas se expresa en módulos, correspondiendo el valor del módulo a lo establecido por la ordenanza Impositiva vigente. A partir de la sexta infracción el monto de la siguiente multa duplicará a la inmediatamente anterior fijada. Las actuaciones serán elevadas al Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTÍCULO 10º: La dirección de Obras Sanitarias será la autoridad de aplicación, ejercerá el poder de policía y el operativo de control del cumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 11º: Se nombrará un inspector para que realice las inspecciones correspondientes al área tanto de Obras Sanitarias, como de la Dirección de Obras Particulares.-

ARTÍCULO 12º: Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 13º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTÍCULO 14º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

FIRMADO: HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

“Anexo I: Sanciones: (Ordenanza N° 2665)

Tipo de infracción: 1ª Infrac., 2ª Infrac., 3ª Infrac., 4ª Infrac., 5ª Infrac.

Incumplimiento Art. 1º Apercib. 100/125/150/200/300

Incumplimiento Art. 2º Apercib. 100/125/150/200/300

Incumplimiento Art. 3º Apercib. 50/100/150/200/250

Incumplimiento Art. 4º Apercib. 75/100/150/200/250

Incumplimiento Art. 5º Apercib. 100/130/150/200/350

Incumplimiento Art. 6º Apercib. 50/75/100/150/200

Incumplimiento Art. 7º Apercib. 75/100/150/200/250”